

DECRETO N° 028

(09 FEB 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL TRANSPORTE DE PASAJERO DE SEXO MASCULINO EN VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MOTOCARRO, CUATRIMOTO Y SIMILARES.

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 y las normas que la modifican y complementan, y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

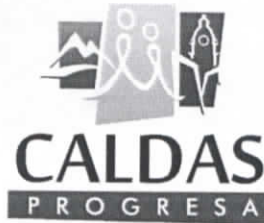
a) Que de conformidad con los Art. 3º y 6º de la Ley 769 de 2002, son autoridades de tránsito el Alcalde y las Secretarías de Tránsito dentro de la jurisdicción.

b) Que consagra la Ley 769 de 2002 lo siguiente.

“Art. 7. Cumplimiento de régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

“Art.119 Jurisdicción y Facultades. Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de las zonas, la colocación o retiros de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

c) Que los Alcaldes de los Municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburra, luego de evaluar los resultados de seguridad obtenidos durante la vigencia de la restricción de circulación con pasajeros de sexo masculino en motocicletas y similares; concluyeron como muy satisfactorios los mismos y en consecuencia, unánimemente acordaron prorrogar la medida de búsqueda de la seguridad de los habitantes y visitantes de sus Municipios.



028

09 FEB 2016

d) Que en el Consejo de Seguridad realizado el día 02 de Febrero de 2016, se solicitó por parte de la fuerza pública restringir la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y similares con parrillero de sexo masculino en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia durante las 24 horas del día y por un término de seis meses, como medio de prevención de la criminalidad.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbase el transporte de pasajeros en vehículos tipo motocicleta, motocarro, cuatrimoto y similares desde el 10 de Febrero de 2016 hasta el 10 de Julio de 2016, durante las 24:00 horas del día.

PARAGRAFO: Las prohibiciones rigen en todas las vías de la jurisdicción municipal de Caldas, **excepto** sobre las vías nacionales en sus tramos "2509" Pintada – Medellín, vía Santa Bárbara y "6003", La Mansa – Primavera vía Amaga.

ARTICULO SEGUNDO: Exímanse de la presente prohibición aquellos vehículos propios de los organismos de Seguridad y Vigilancia del Estado, tales como: Ejército, Policía Nacional y Secretaria de Tránsito y Transporte, y los particulares con funciones Públicas como Bomberos, la Defensa Civil y las empresas de Seguridad, Salud y Vigilancia.

ARTICULO TERCERO: EXCEPCIONES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION, CENTROS DE ENSEÑANZA DE CONDUCCION y VEHICULOS OFICIALES. se exceptúa la medida para las empresas que presten servicio públicos domiciliarios reconocidos y vigilados por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas e inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la autoridad nacional de televisión (ANTV), las empresas de enseñanza de conducción de motocicletas que acrediten que se encuentran habilitadas por el Ministerio respectivo, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones vigentes. Así mismo se

28
09 FEB 2016

exceptúa la medida de restricción a los vehículos tipo motocicleta, motocarro, cuatrimoto con placas oficiales.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONGNITIVA Y SENSORIAL, ASI MISMO A LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, previo trámite ante la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Tránsito y Transporte, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas.

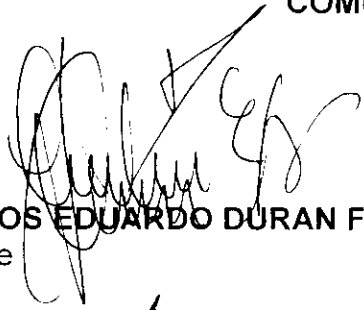
ARTICULO QUINTO: EXCEPCIONES ESPECIALES: Se exceptúa la medida para los casos en el que el acompañante masculino sea hijo en calidad de estudiante, hecho que se acreditará con el documento de identidad o documento público correspondiente ante la Autoridad que lo requiera.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto Rige a partir de su expedición y surte efectos desde las 00:00 horas del 10 de Febrero de 2016 hasta las 24:00 horas del 10 de Julio de 2016.

Dado en Caldas el día nueve (09) del mes de Febrero de 2016. 09 FEB 2016

28

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde

Proyecto y digito: Alejandra Maria Pérez Escobar
Secretaria de Tránsito y Transporte

Vo.bo. Oficina Jurídica